

Proceso: Ejecutivo Laboral

**Demandante: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y DE CESANTIAS S.A - COLFONDOS**

Demandado: EARPA SA E.S.P EN LIQUIDACION

Radicación. 195733105001-2022-00089-00

Tema: Auto libra mandamiento de pago

A DESPACHO del señor juez el presente asunto, a fin de resolver acerca del mandamiento de pago solicitado

Puerto Tejada febrero 15 de 2023

**Ever Piamba Montero
Secretario**

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023).

La sociedad **COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A - COLFONDOS**, a través de su representante legal y por intermedio de apoderada judicial debidamente constituida ha instaurado demanda Ejecutiva Laboral contra la sociedad **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL RIO PALO SOCIEDAD POR ACCIONES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS EARPA S.A E.S.P EN LIQUIDACION**, con Nit 800.155.877-1, a fin de hacer efectiva la obligación contenida en la liquidación de aportes pensionales adeudados por la mencionada sociedad por concepto de cotizaciones obligatorias dejadas de pagar, con corte a 17 de febrero de 2022, correspondiente a los afiliados al servicio de dicha empresa, cuyo monto aparece indicado en la liquidación, efectuada por la parte demandante; ello con fundamento en lo dispuesto en el Literal (h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994, que dice que las cuentas de cobro que elaboren las Administradoras por las sumas que se encuentren en mora prestaran merito ejecutivo y demás normas vigentes sobre la materia.

El título complejo en mención, o sea la liquidación de cotizaciones obligatorias adeudadas al sistema general de pensiones y el detalle de deudas por no pago que obra en el expediente, por parte de la sociedad **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL RIO PALO SOCIEDAD POR ACCIONES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS EARPA S.A E.S.P EN LIQUIDACION** a la **COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A – COLFONDOS**, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible y presta merito ejecutivo conforme a lo dispuesto en el artículo 14, Literal (h) del Decreto 656 de 1994, el artículo 422 del Código General del Proceso y conforme a lo dispuesto en los artículos 2, núm. 5 y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, es competente la Jurisdicción Ordinaria, en su especialidad Laboral y de Seguridad Social, para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta además que la sociedad demandada tiene su domicilio en el municipio de Villa Rica Cauca, municipio que para efectos judiciales se encuentra adscrito al circuito de Puerto Tejada.

En virtud de lo anterior **el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada Cauca,**

RESUELVE:

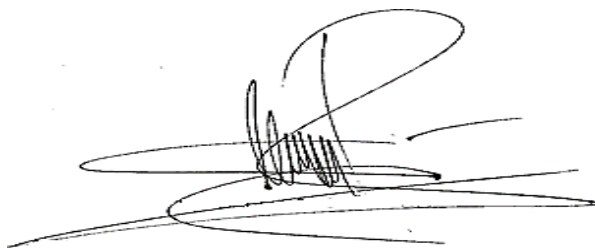
PRIMERO: LIBRASE mandamiento de pago contra la sociedad **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL RIO PALO SOCIEDAD POR ACCIONES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS EARPA S.A E.S.P EN LIQUIDACION**, con Nit 800.155.877-1 y a favor de la sociedad **COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A - COLFONDOS**, con Nit 800.149.496-2 , por la suma de \$ 33.015.856.00, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar y por la suma de \$ 156.131.200.00 por concepto de intereses moratorios causados sobre la suma antes mencionada, más los intereses moratorios que se sigan causando hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, a través de su representante legal, conforme a los (Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: TIENESE a la doctora **BRENDA VANESSA FLOREZ COCOMA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que ha sido conferido a la sociedad **LITIGAR.COM S.A.S**, a la cual se encuentra inscrita la mencionada apoderada.

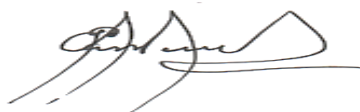
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,



EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 006, de fecha 23 de febrero de 2023